

0001274

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el liquidador de la Sociedad EMPAQUES FLEXIBLES S.A (EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN), informa que mediante auto No. 620-000866 del 26 de FEBRERO de 2018, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PRODUCTORA AVICOLA DE OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN EMPRESARIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD EMPAQUES FLEXIBLES S.A (EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN).

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al liquidador de la Sociedad SOCIEDAD EMPAQUES FLEXIBLES S.A (EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN), comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 9001275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-001163 del 29 de enero de 2018 corregido por auto No. 400-002520 del 21 de febrero de 2018, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS, sociedad BDO Audit S.A, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de las ya indicadas sociedades sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

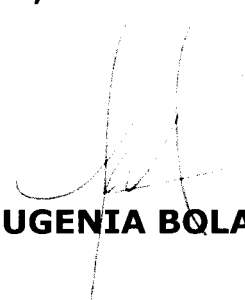
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS y la sociedad BDO Audit S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD SUMA ACTIVOS SAS Y LA SOCIEDAD BDO AUDIT S.A.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/abril/2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el promotor de la Persona Natural no Comerciante del señor Jairo Vidal Casafranco, aclara que la respuesta enviada en oficio No. 03-0532 del 05 de marzo de 2018, es del señor Jairo Vidal Casafranco y no de la sociedad Promotora Avícola de Occidente S.A.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al promotor de la Persona Natural no Comerciante del señor Jairo Vidal Casafranco, informándole que revisado el sistema de justicia de siglo XXI hasta la fecha no obra proceso en contra del señor Jairo Vidal Casafranco, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor JAIRO VIDAL CASAFRANCO.

2.- POR SECRETARIA librese oficio correspondiente al promotor de la Persona Natural no Comerciante del señor Jairo Vidal Casafranco.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Secretaria

**Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario**

0001322

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la Sociedad PANELTECHOS MG SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, informa que mediante auto No. 620-001143 del 07 de MARZO de 2018, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PANELTECHOS MG SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PANELTECHOS MG SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al liquidador de la Sociedad PANELTECHOS MG SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle contra de la demandada LUZ ANGELA CABRERA TABORDA. Sírvase proveer.
La Secretaria

Autos Inter No.431.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de ~~Marzo~~ de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de las costas del proceso y la entrega de los dineros que le han sido descontados a la demandada conforme a la autorización allegada al plenario.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$224.573 a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Dos (2º) depósitos judiciales por valor de \$197.532 y se fracciona el título judicial por valor de \$27.041 para un total de \$224.573.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$27.041a la apoderada de la parte demandante.

En cuanto a la entrega de los dineros de la parte demandada, se le indica a la peticionaria que no es procedente acceder a ello, toda vez que dentro del plenario no existe acreditación por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle, informando la terminación del proceso en ese despacho.

Por otra parte a folio 149, la mandataria judicial del extremo activo, indica que cancelado el capital, intereses y costas, se decreta la terminación del proceso.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha del 31 de octubre de 2017 se ordenó la entrega de la liquidación del crédito actualizada y en el presente auto se ordena el pago de las costas del proceso, se procederá a ordenar la terminación del mismo.

Así las cosas,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH OSSA DAVID con C.C#31.890.625 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002068239	19/07/2017	\$ 98.766,00
469030002068240	19/07/2017	\$ 98.766,00
TOTAL		\$197.532,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$27.041 a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH OSSA DAVID con C.C#31.890.625, el siguiente título judicial;

469030002068242	19/07/2017	\$ 98.766.00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$27.041	
	\$71.725	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales que le corresponde a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

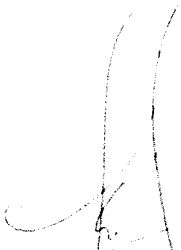
No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad de la demandada LUZ ANGELA CABRERA TABORDA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 27º Civil Municipal de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1796 de fecha 22 de Julio de 2011, dentro del proceso que adelanta la señora ROSA MARIA RAMIREZ GUTIERREZ, contra LUZ ANGELA CABRERA TABORDA, bajo la radicación 2011-161.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00238-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE ABRIL DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil (Secretaría)
Carlos Edgar Sánchez López,
Secretario

Auto sust No 0001270
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Solicita la memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00603 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Abr-2018**

Secretaria

Auto sust No 1232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés 23 de marzo de 2018

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el 15 de marzo a las 2:00 pm, toda vez que la señora Juez fue designada como escrutadora por elecciones legislativas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., habrá de fijarse nueva fecha de remate el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la Dra. MARIANELLA LOPEZ HOTOS, en cabeza del apoderado Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL con C.C. 19.123.350 para que retire los títulos judiciales en favor de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- SEÑALAR el día 19 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CMN - 110**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- AGREGAR para que consten las publicaciones allegadas por la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00325 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 marzo de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO, cesionario, contra CAROLINA PULIDO GARCIA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 22 de febrero de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: RENAULT; carrocería: HATCH NACK; línea SANDERO EXPRESSION; color: BLANCO ARTICO; modelo: 2010; motor; F710Q032970; placa: KGY – 736; Dicho bien fue avaluado en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$18.578.889,00), siendo adjudicado al señor GUSAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO, con C.C. No. 10.102.309 por \$20.000.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.000.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: RENAULT; carrocería: HATCH NACK; línea SANDERO EXPRESSION; color: BLANCO ARTICO; modelo: 2010; motor; F710Q032970; placa: KGY – 736; siendo adjudicado al señor GUSAVO ADOLFO SALAZAR ESCUDERO, con C.C. No. 10.102.309 por \$20.000.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, que afecta el vehículo rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

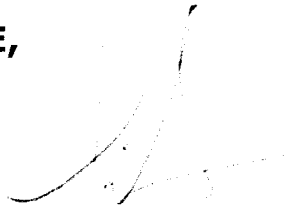
4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

[Firmado de]
[Firma]
Secretaria

Auto sust No. 0001264
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

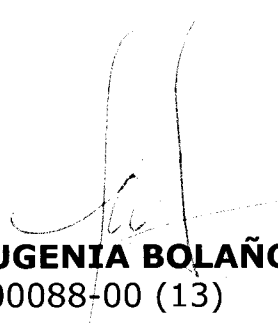
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada SANDRA JANETH CERON VALENCIA con C.C#66.826.435 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2012-88.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

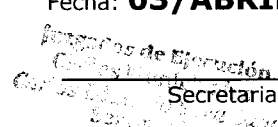
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/ABRIL/2018**


Secretaria

Auto Sust No. 0001004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el conciliador en insolvencia de la Notaria 6, informa que la demandada alcanzó acuerdo de pago con los acreedores y solicita decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En vista lo anterior, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares de propiedad de la demandada y a su vez las mismas se dejan a disposición de la Notaria 6, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Notaria 6.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas de propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVAÉZ.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta de la Notaria 6, en virtud del trámite de insolvencia, conforme al inciso 6 del artículo 553 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

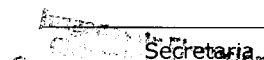
Rad. 2012-00837-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**


Secretaría

0001248

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MARIA KARLA FRANCIA LENIS RUBIO con C.C#1.126.585.204 y JULIETH TREJOS JIMENEZ con C.C#66.956.226 dentro del proceso que adelanta la GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, bajo la radicación #2016-355.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00355-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/ABRIL/2018**

Juzgado de
Carlos E. Secretario
Carlos E. Secretario
Secretaria

0001249
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ASMET SALUD EPS, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA KARLA FRANCA LLENIS RUBIO identificada con C.C#1.126.585.204 comunicada mediante oficio #2052 fechado el 07 de julio de 2016, recibido el 15 de julio de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/abril/2018**

Secretaria

Auto Sust No 0001269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen con los requisitos del art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de la maquina Cepilladora.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

La Secretaria

Auto Inter No. 430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -FONAVIEMCALI, y el demandado ADOLFO ARDILA TEJADA, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el Art 312 del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante, si así lo solicitare.

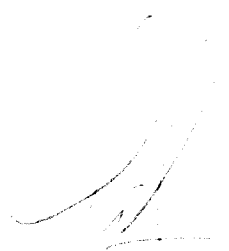
4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Veintisiete (27º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado ADOLFO ARDILA TEJADA con C.C. 16.665.039 dentro del proceso que adelanta FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -FONAVIEMCALI bajo la radicación 2017.00647.

5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega solicitada por la parte actora de **\$3.041.792**

6.- AGOTADO el trámite correspondiente, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00647 (27)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Sentencias Civiles

Secretaría
Carlos E. Bolaños

Auto Sust No. 1207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés 23 de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., y como quiera que no se allega la actualización del crédito sino que simplemente se limita a transcribir la liquidación reformada por el despacho informando que se allana a la misma sin actualizarla no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado GABRIEL JAIME OSPINA OROZCO con C.C. 94.298.032, ANA CRISTINA ARANDA con C.C. 66.988.842 y ELIZABETH CASTRILLON con C.C. 31.467.867 dentro del proceso que adelanta la COLEGIO INGLES DE LOS ANDES, bajo la radicación 2011-00818-00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00818 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

0001260

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

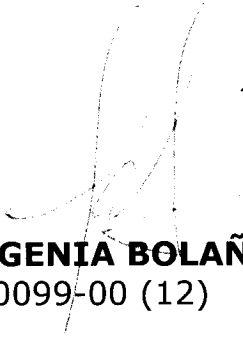
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARIA GRACIELA RODRIGUEZ QUINGUACAMA con C.C#25.543.376 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, bajo la radicación #2016-99.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

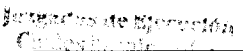
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00099-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/ABRIL/2018**


Carlos Rodríguez Secretaria

Auto sust No. 0001259
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada NANCY MUÑOZ VARGAS con C.C#31.966.359 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPCRESOL, bajo la radicación #2016-80.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

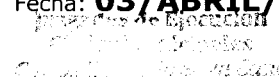
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/ABRIL/2018**



Secretaria

0001254

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés 23 de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **VCD - 249**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00604 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaría

Auto sust No 0001267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 707 de 21 de febrero de 2018 visible a folio 171 del presente cuaderno.

2.- SEÑALAR el día 3 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las _____, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 202077**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00454 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaría

0001320

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, según lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Por otra parte solicita se oficie al Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali con el fin de ordenar la cancelación la medida de embargo por ellos decretada en contra del vehículo rematado con placas MHQ - 461, sin embargo se debe informar al peticionario que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación de un embargo diferente al ordenado dentro del presente asunto, pues dicha petición deberá realizarse ante las entidades competentes informado que el proceso aquí adelantado es un proceso ejecutivo mixto con acción real y por lo tanto existe prevalencia del crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud realizada por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- POR SECRETARIA ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte informando que el oficio No. 03-3736 de 22 de septiembre de 2017 hace referencia a un proceso ejecutivo mixto con acción prendaria respecto del vehículo con placas MHQ - 461.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00705 (29)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A., contra LUIS MARIO CARVAJAL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciando allegado por la empresa de correo certificado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00634 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CLAUDIA MARCELA MARIN URREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciando allegado por la empresa de correo certificado

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00280 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001256
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

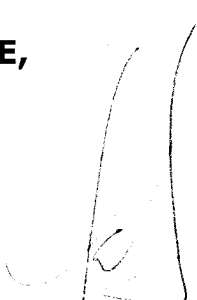
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado FIRMO EMILIO VALENCIA con C.C#6.070.741 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, bajo la radicación #2012-811.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

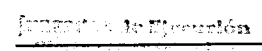
NOTIQUESE,
La Juez

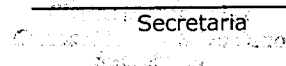

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00811-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/ABRIL/2018**


Secretaria


Secretaria

Auto sust No 0001318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Carlos G. B. B. B.
Carlos G. B. B. B.
Carlos G. B. B. B.
Secretaria

0001251

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita el desarchivo del proceso, la liquidación y la entrega de títulos a favor del poderdante.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la liquidación y entrega de títulos judiciales, es preciso indicarle al peticionario que dicha petición se agrega sin consideración alguna, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de liquidación y depósitos judiciales requerida por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00798-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Secretaria

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados al demandado, para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$389.667 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar el pago de dicha suma al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: un (1º) depósito judicial por valor de \$206.233 y se fracciona el título judicial No. 469030002148957 por valor de \$183.434 para un total de \$389.667.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$183.434 al apoderado de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002171608	19/02/2018	\$206.233,00
TOTAL		\$206.233,00

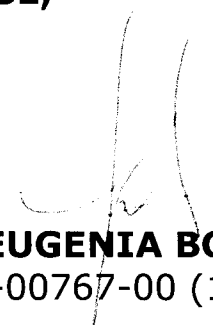
2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$183.434 al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002148957	19/02/2018	\$ 197.735.00
Se fracciona en:		Para ser entregado al apoderado demandante
	\$183.434	
	\$11.301	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00767-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/abril de 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretario*

Auto sust No 1209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés 23 de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte demandante allega actualización del crédito para ser tenida en cuenta al momento del remate, sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutada allega copia de abonos realizados a la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total, sin embargo como quiera que su petición no reúne los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la terminación por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre los abonos reportados por la parte demandada visibles a folio 349 en adelante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaría

Auto sust No. 0001257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABRIL DE 2018

Secretaria



Auto sust No. 0001247
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el pago de doce (12°) depósitos judiciales descontados a la demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018 a folio 138 fueron entregados los doce títulos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 138 del auto de fecha 19 de febrero de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-abril de 2018**

Secretaria

0001321

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia Curador-Ad Litem, solicita se sirva fijar los honorarios definitivos, toda vez que el proceso se terminó por pago total.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se procederá a fijar los honorarios definitivos conforme al artículo 388 del Código de Procedimiento Civil la suma de \$390.621, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

FIJAR como honorarios definitivos la suma de **\$390.621.00** Mcte, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00456-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Secretaria

0001250

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$4.633.535 y los demás que se encuentren consignados en la cuenta de despacho, dineros descontados a los demandados.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se le hace saber a la peticionaria que existen depósitos judiciales por \$3.572.096 y no por valor de \$4.633.535, por lo que no es procedente ordenar el pago de la suma antes dicha, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES con C.C#29.701.388 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002139402	05/12/2017	\$ 363.642,00
469030002139403	05/12/2017	\$ 366.650,00
469030002139409	05/12/2017	\$ 332.116,00
469030002139472	05/12/2017	\$ 307.689,00
469030002139477	05/12/2017	\$ 378.702,00
469030002139480	05/12/2017	\$ 332.077,00
469030002139489	05/12/2017	\$ 500.875,00
469030002140861	06/12/2017	\$ 317.702,00
469030002140866	06/12/2017	\$ 320.827,00
469030002140882	06/12/2017	\$ 351.816,00
TOTAL		\$3.572.096,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00596-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/ABRIL/2018

Secretaria

0001252

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le indica al memorialista que una vez acreditado el oficio No. 03-2666 del 05 de julio de 2017, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- UNA VEZ acreditado el oficio No. 03-2666 del 05 de julio de 2017, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00954-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Secretaria

Registrado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Cali, 03 de Abril de 2018
Secretaria

Auto sust No. 0001262
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARISOL BASTIDAS HURTADO con C.C#29.179.422 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001972518	14/12/2016	\$ 99.517,00
469030001981069	05/01/2017	\$ 761.293,00
469030001995656	07/02/2017	\$ 504.113,00
469030002008446	07/03/2017	\$ 504.113,00
469030002019798	03/04/2017	\$ 504.113,00
469030002033500	05/05/2017	\$ 504.113,00
469030002046755	02/06/2017	\$ 504.113,00
469030002062876	07/07/2017	\$ 504.113,00
469030002078276	04/08/2017	\$ 504.113,00
469030002096631	08/09/2017	\$ 504.113,00
TOTAL		\$4.893.714,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00680-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-ABRIL-2018

Jueces de Ejecución
Cecilia Bolaños Ordoñez
Carlos B. Secretaría
Secretario

0001265

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$2.992.500 más \$609.380 títulos que ya fueron ordenados dentro del proceso.

En vista lo anterior y revisado el expediente, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 16 de enero de 2018.

Por otro lado, el demandado solicita el pago de los dineros que fueron descontados, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación.

Es preciso indicarle al peticionario que una vez acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-0508 del 28 de febrero de 2018 del pagador del Municipio de Santiago de Cali, se procederá a ordenar la entrega de títulos a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva elaborar la orden de pago ordenado en el auto No. 014 de fecha 16 de enero de 2018.

2.- UNA VEZ acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-0508 del 28 de febrero de 2018 del pagador del Municipio de Santiago de Cali, se procederá a ordenar la entrega de títulos a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Oficina de Ejecución
Depósitos Judiciales
Carlos Bolívar
Secretaria

0001268

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

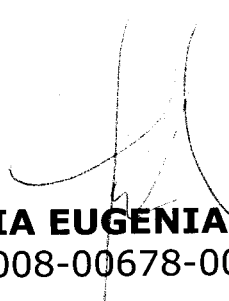
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002134050	27/11/2017	\$ 809.252,00
469030002148816	22/12/2017	\$ 809.252,00
469030002161766	29/01/2018	\$ 842.364,00
469030002172369	19/02/2018	\$ 842.364,00
TOTAL		\$3.303.232,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 DE ABRIL DE 2018

Handwritten signature of Carlos Rodríguez
Secretaría
Carlos Rodríguez
Secretaría

Auto Sust No. 001278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, la señora MARIANA VELASCO GONZALEZ, quien manifiesta ser la propietaria del inmueble objeto de litigio, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de la diligencia de secuestro.

Sustenta su solicitud de nulidad en el núm. 9º del art 140 del extinto C.P.C., alegando *"la falta de notificación, comunicación e información que debe entregarse a la persona que recibe la diligencia y que en el presente caso brilló por su ausencia, pues la diligencia pasó de bulto enterar en debida forma a quien la recibió, por tanto es ilegítima, debiéndose nulitar y en consecuencia repetirla en debida forma, escenario que deja sin piso jurídico la diligencia de remate, ya que el secuestro es requisito sine qua non para llevar adelante la misma."*

En punto de lo anterior hay que decir, que al tenor de lo dispuesto por el art. 135 del C.G.P., "La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamente, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer." (Subrayado fuera de texto); en este caso, es claro que la señora VELASCO GONZALEZ, no es parte en el proceso y por lo tanto no está legitimada para invocar nulidad alguna; luego entonces la misma se rechazará de plano.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la nulidad invocada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00375 (11)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

0001266

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00079-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-abril-2018**

Secretaria

0001272

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$17.797.383, dineros que fueron convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al memorialista que mediante oficio #3967 del 27 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, comunican que mediante providencia No. 3967 del 27 de noviembre de 2017 se autorizó al apoderado de la entidad demandante para que retire las órdenes de pago libradas a favor de la parte actora por valor de \$17.797.383.

Cabe reiterarle al peticionario que los depósitos judiciales convertidos a la fecha por el Juzgado de Origen a la cuenta de este despacho es por \$2.813.662 y no \$17.797.383, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 183 oficio No. 3967 del 27 de noviembre de 2017 del presente cuaderno.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-abril de 2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0001263
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 08 de noviembre de 2016, el Juzgado de conocimiento acepto la oposición al secuestro presentada por la Señora Edy Francy Osorio Arroyave, ordenando el levantamiento del secuestro del inmueble con matrícula 370 - 158025, en consecuencia no hay lugar a fijar fecha para la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00660 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No. 1217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés 23 de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita hacer entrega del depósito judicial por valor de \$435.100.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que folio 78 se encuentra elaborada la orden de pago por valor de \$345.100 a favor de la peticionaria.

Por otra parte, la demandada confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, lo que se resolverá favorablemente.

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 78 de la orden de pago de fecha 02 de marzo de 2018 del presente cuaderno.

2. RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MÓNICA OROZCO CRUZ con T.P. 74.003 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00049-00 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaría

0001246

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

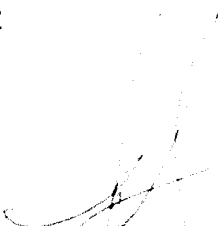
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00009- (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-abril-2018**

Presidencia de Ejecución
Carta Notificada
Celia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Secretaria

Auto Sust No 0001253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés 23 de marzo de dos mil dieciocho 20183

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5788 de 13 de octubre de 2017 visible a folio 107 del presente cuaderno.

2.- RECONOCER PERSONERIA al estudiante de derecho ALVARO JOSE SUAREZ HURTADO, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

[Firma]
Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

0001258

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la demandante ANGELA PATRICIA LOPEZ ESPINOSA con
C.C#66.653.265 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001985365	20/01/2017	\$ 34.226,00
469030001985366	20/01/2017	\$ 171.130,00
TOTAL		\$205.356,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00302-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-ABRIL-2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos E. ...
Jefe de ...

0001261

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor NELSON GUILLERMO VARGAS ROJAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00263-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABRIL-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, únicamente se liquidan los pagarés No. 600095871 y No. 600095971, sin embargo como quiera que se observa que existe una obligación adicional ordenada en el mandamiento de pago y sobre la cual no se realiza la liquidación del crédito, habrá de requerirse a la parte actora para que allegue la liquidación respecto del pagare No. 600097284 imputando el abono realizado por el FNG.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación allegada por la parte demandante respecto de los créditos **No. 600095871 y No. 600095971**

2.- REQUERIR a la apoderada actora para que allegue su liquidación de crédito sobre la obligación **No. 600097284** imputando el abono realizado por el FNG.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00632 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-ABR-2018**

Secretaria